



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 522/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 94/2006. (2008062153)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 94 de 2006 promovido por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre: las resoluciones del T.E.A.R. de Extremadura siguientes: 06/642/04, 06/645/04, 06/647/04, 06/643/04, 06/646/04, 06/648/04, 06/644/04, 06/1003/04, 06/1001/04, 06/1002/04, 06/1006/04, 06/997/04, 06/999/04, 06/1000/04, 06/1004/04, 06/998/04, 06/1005/04, 06/1032/04, 06/1035/04, 06/1034/04, 06/1033/04, 06/1036/04, 06/1037/04, 06/1031/04, 06/369/05, 06/1105/04, 06/1434/04, 06/1041/04, 06/1038/04 y 06/1043/04, relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 522, de 26 de mayo de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 94/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la mercantil “Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito” contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura que han sido identificadas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, y por consiguiente:

- 1.º Anulamos tanto estas resoluciones como las liquidaciones complementarias que fueron practicadas a la mercantil UCI, S.A., por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de las cuales derivaban las reclamaciones económico-administrativas interpuestas.
- 2.º Ordenamos la devolución del pago de las deudas tributarias ingresadas junto con el importe de los intereses legales de demora desde que las mismas fueron satisfechas.

Mérida, a 9 de julio de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO